

**PROPUESTA DE INICIO Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA
CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO CON
ÚNICO CRITERIO PRECIO DE LAS OBRAS Nº DE ORDEN 20,21,22,23 Y 24 (GRUPO 5)**

ÍNDICE

1.	Iniciar el expediente de contratación de las referidas obras.....	1
2.	Procedimiento de contratación	1
3.	Valor estimado.....	2
4.	Presupuesto base de licitación y precio del contrato	2
5.	Plazo de ejecución	2
6.	División en lotes	2
7.	Solvencia económica, financiera y técnica	2
8.	Revisión de Precios	2
9.	Carteles reglamentarios	3
10.	Tramitación del expediente	4
11.	Abonos a cuenta por materiales acopiados, instalaciones y equipos	4
12.	Criterio de valoración	4
13.	Limitación de adjudicaciones	5
14.	Criterio de desempate.....	5
15.	Cesión del contrato.....	5
16.	Sucesión del contratista	6
17.	Responsable del contrato.....	6
18.	Obligaciones contractuales esenciales	6
19.	Condiciones especiales de ejecución.....	8
20.	Efectos del incumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter esencial.....	8
21.	Efectos del incumplimiento de las Condiciones especiales de ejecución.....	8
22.	Comprobación del replanteo	9
23.	Desarrollo de los trabajos	9
24.	Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales	10

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	1/15





25.	Indemnización de daños y perjuicios.....	11
26.	Plazo de garantía.....	12
27.	Abono de los trabajos.....	12

ANEXO I _____ Relación de obras, Datos Técnicos

ANEXO II _____ Relación de obras, Datos de Financiación

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	2/15



Siendo necesaria la ejecución de las obras número de orden **20, 21, 22, 23 Y 24 (GRUPO 5)** según el Anexo que se acompaña, y vista la necesidad de ejecutar las mismas,

SE PROPONE:

1. Iniciar el expediente de contratación de las referidas obras.

Con la presente propuesta se procede al inicio de la contratación de las obras, anteriormente enumeradas, con objeto de mejorar las infraestructuras de la provincia de Salamanca.

El objetivo general es la realización de las inversiones necesarias para paliar los déficits de equipamiento e infraestructuras de los municipios, para una mejor prestación cuantitativa y cualitativa de los servicios que le son propios.

Concretamente, se pretende acometer la renovación y/o mejora de las redes de distribución de agua potable de los municipios de la provincia, para lograr, de esta manera, un perfecto estado de funcionamiento y funcionalidad de las mismas. También se pretende mejorar el nivel de servicio a prestar por las diferentes calles – vías, tanto para la circulación viaria de los vehículos como para el uso peatonal. Por último, se pretende dotar a los diversos municipios de la provincia con un inmueble- edificio que ayude a paliar las carencias dotacionales que éstos poseen en este sentido, y que, de esta manera, puedan dar un mayor servicio al municipio mediante el desarrollo de un mayor número de actividades-servicios.

En cuanto a la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el expediente en trámite, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas y su necesidad de ser determinado con precisión, se ha de remitir al contenido de la memoria y demás documentos integrantes del proyecto que consta en el expediente, una vez que éstos han sido aprobados por el órgano competente.

2. Procedimiento de contratación

Dadas las características de las obras cuya tramitación se plantea, así como el presupuesto de las mismas, se propone la selección del contratista mediante el sistema administrativo de **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO CON ÚNICO CRITERIO PRECIO**

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	3/15



3. Valor estimado

El valor estimado del contrato/s, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en los Anexo I y II.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el que figura en el proyecto técnico, elaborado por el facultativo correspondiente, que sirve como base para la licitación.

4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

El presupuesto base de licitación del contrato/s asciende a la cantidad expresada en los Anexos I y II

5. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el Anexo I.

6. División en lotes

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos provinciales para cada una de las obras, que consta en el expediente, no se divide el objeto del contrato en lotes.

7. Solvencia económica, financiera y técnica

Según el apartado b) del punto 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

8. Revisión de Precios

La fórmula de aplicación para estas obras será, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas (y con independencia de que se establezca una fórmula distinta por el redactor en el correspondiente proyecto), la siguiente (con el significado de los símbolos establecidos en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre):

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	4/15



Nº de orden 20:

FÓRMULA 371
"Pavimentos de hormigón sin armar."

$$Kt = 0,18Ct/C0 + 0,15Et/E0 + 0,01Ft/F0 + 0,01Mt/M0 + 0,01Pt/P0 + 0,02Qt/Q0 + 0,2Rt/R0 + 0,07St/S0 + 0,01Tt/T0 + 0,01Ut/U0 + 0,33$$

Nº de orden 21:

FÓRMULA 811.
Obras de edificación general.

$$Kt = 0,04At/A0 + 0,01Bt/B0 + 0,08Ct/C0 + 0,01Et/E0 + 0,02Ft/F0 + 0,03Lt/L0 + 0,08Mt/M0 + 0,04Pt/P0 + 0,01Qt/Q0 + 0,06Rt/R0 + 0,15St/S0 + 0,02Tt/T0 + 0,02Ut/U0 + 0,01Vt/V0 + 0,42$$

Nº de orden 22:

FÓRMULA 382
"Urbanización y viales en entornos urbanos."

$$Kt = 0,03Bt/B0 + 0,12Ct/C0 + 0,02Et/E0 + 0,08Ft/F0 + 0,09Mt/M0 + 0,03Ot/O0 + 0,03Pt/P0 + 0,14Rt/R0 + 0,12St/S0 + 0,01Tt/T0 + 0,01Ut/U0 + 0,32$$

Nº de orden 23:

FÓRMULA 152
"Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia alta de materiales bituminosos (sin incluir barreras y señalización)."

$$Kt = 0,4Bt/B0 + 0,07Ct/C0 + 0,14Et/E0 + 0,01Qt/Q0 + 0,14Rt/R0 + 0,24$$

Nº de orden 24:

FÓRMULA 811.
Obras de edificación general.

$$Kt = 0,04At/A0 + 0,01Bt/B0 + 0,08Ct/C0 + 0,01Et/E0 + 0,02Ft/F0 + 0,03Lt/L0 + 0,08Mt/M0 + 0,04Pt/P0 + 0,01Qt/Q0 + 0,06Rt/R0 + 0,15St/S0 + 0,02Tt/T0 + 0,02Ut/U0 + 0,01Vt/V0 + 0,42$$

9. Carteles reglamentarios

El contratista adjudicatario estará obligado a la colocación del correspondiente cartel reglamentario en los siguientes casos:

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	5/15



- a) En las obras de presupuesto base de licitación igual o superior a 60.101,21 € (en cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Gobierno de esta Corporación de fechas 1 de agosto de 1997, 13 de noviembre de 1998, así como en la Resolución de Presidencia datada el 23 de noviembre de 1998, por la que se concretan las pautas a seguir en esta materia para dar cumplimiento al contenido de dichos acuerdos).
- b) En las obras de presupuesto base de licitación inferior a 60.101,21 €, sólo cuando así se establezca en la regulación respectiva del plan en el que está incluida la obra de que se trate.

El coste del citado cartel se considera incluido en el concepto de Gastos Generales, y por tanto, no será de abono por separado. Dicha colocación se acreditará con carácter previo a la tramitación de la primera certificación de obra y deberá mantenerse hasta los tres meses siguientes a la fecha de recepción de las obras, procediendo en dicha fecha a su retirada.

10. Tramitación del expediente

Se propone la TRAMITACIÓN **ORDINARIA** del expediente,

11. Abonos a cuenta por materiales acopiados, instalaciones y equipos

Dadas las características de las obras y los presupuestos y plazos de ejecución de las mismas, no se prevé la necesidad de abonos a cuenta por materiales acopiados, instalaciones y equipos.

12. Criterio de valoración

El artículo 159.6 c) LCSP dispone que la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

El único criterio valorable para la adjudicación del contrato será el de su precio.

Ofertas anormalmente bajas:

Para determinar si hay ofertas inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, únicamente para la oferta económica de cada uno de los licitadores se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	6/15



2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 5 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Asimismo, se estará a lo establecido en el Artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13. Limitación de adjudicaciones

A este respecto, en el supuesto de que una misma empresa resultara inicialmente adjudicataria de las **DOS** obras se le adjudicaría **LA OBRA** cuya baja porcentual realizada sea mayor. En el supuesto de empate, se adjudicaría aquella obra con mayor presupuesto base de licitación.

En el supuesto de que el único adjudicatario posible de una obra lo fuera ya de **OTRA OBRA**, entonces se elevará en una unidad el número de obras a adjudicar a una misma empresa, hasta un máximo de **DOS OBRAS** por empresa.

A los efectos del cómputo de obras adjudicadas a una misma empresa, se entenderán las efectuadas a las empresas del mismo grupo, entendiéndose como tal las sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

14. Criterio de desempate

En el caso en que se produzca un empate entre dos o más ofertas, se procederá de acuerdo con lo indicado en el artículo 147.2 de la LCSP

15. Cesión del contrato

El contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en esta cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 216 y 2017 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	7/15



16. Sucesión del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Diputación cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica,

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como su supuesto de resolución por culpa del contratista

17. Responsable del contrato

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

Asimismo, en el caso de que la dirección facultativa recayera en una persona física o jurídica ajena a la Diputación Provincial de Salamanca, ésta nombrará a un Ingeniero, que forme parte del personal de la Diputación, para ejercer de responsable-supervisor del contrato frente a la dirección facultativa y el adjudicatario.

18. Obligaciones contractuales esenciales

- EL LICITADOR deberá aportar compromiso de adscripción de los siguientes medios personales:
 - 1 Encargado de obra,
 - Nombre, apellidos nº de teléfono, correo electrónico y dirección a efectos de comunicaciones.
 - Con experiencia en obras similares de, al menos, cinco años.

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	8/15



- Deberá estar presente, en todo momento, durante la jornada legal de trabajo y acompañará a la Dirección Facultativa, en las visitas que hagan a las obras, poniéndose a su disposición para la práctica de los reconocimientos que se consideren necesarios y suministrando los datos precisos para la comprobación de mediciones y liquidaciones
 - Fuera de la jornada de trabajo, deberá estar localizable, en el plazo máximo de dos horas, para solucionar todas aquellas incidencias urgentes e imprevistos que sean consecuencia de la ejecución de las obras, con independencia de que sea fin de semana, festivo ...
 - Dicha adscripción deberá ser mantenida por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de la obra
- EL ADJUDICATARIO deberá aportar compromiso de adscripción de los siguientes medios:
 - Para las obras nº de orden **23** teniendo en cuenta las condiciones de aplicación de la **mezcla bituminosa en caliente**, el adjudicatario deberá tener:
 - La plena disponibilidad para la adscripción al contrato de una planta de mezcla bituminosa en caliente cuya distancia con el municipio en el que tendrá lugar la obra sea como máximo de 100 Km.

A efectos de cálculo de la distancia, se tendrá en cuenta la distancia que resulte como primera opción al planificar en google maps el viaje en coche desde la ubicación de las instalaciones propuestas por el adjudicatario al municipio donde tendrá lugar la obra.

El adjudicatario deberá aportar declaración responsable, suscrita por el representante de la empresa, de poner a disposición de la ejecución del contrato la planta de mezcla bituminosa en caliente, acompañada de la documentación que acredite la titularidad de la misma.

En el caso de que la razón social del titular no coincida con la del licitador, el compromiso por parte del titular de puesta a disposición de la ejecución del contrato de la planta de mezcla bituminosa en caliente, acompañada de la documentación que acredite la titularidad de las misma.

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	9/15



- En cualquier caso, las instalaciones que se propongan deberán contar con los permisos, autorizaciones y/o licencias necesarias para su funcionamiento previo a la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, debiéndose acreditar tales requisitos. Asimismo, tendrán la consideración de obligación contractual a los efectos previstos en la LCSP.

19. Condiciones especiales de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 LCSP en todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los terceros que participen en la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES

- La empresa adjudicataria se compromete a la reutilización del mayor porcentaje posible de materiales en la propia obra y a la retirada del resto de residuos, así como de su entrega, si procede, a gestor autorizado. La empresa adjudicataria será la titular de los residuos que se generen como consecuencia del presente contrato, que deberá gestionarlos correctamente y según la normativa vigente. Siendo igualmente la encargada de declarar la gestión de dichos residuos en la Administración competente, si procede.
- Con objeto de reducir el consumo de papel, todos los informes y documentos generados se emitirán en formato y con firma digital; sin perjuicio de la impresión de aquéllos requeridos por el Director del Contrato.

20. Efectos del incumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter esencial

Las Obligaciones contractuales esenciales recogidas en la presente propuesta son consideradas como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP y a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 y 72 de la LCSP

21. Efectos del incumplimiento de las Condiciones especiales de ejecución

El incumplimiento de las Condiciones especiales de ejecución, será penalizado, de acuerdo con el contenido del art. 192, 1 de la LCSP, de forma proporcional a la gravedad de su incumplimiento, mediante la imposición de las correspondientes

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	10/15



penalizaciones que el órgano de contratación deberá estimar, entre un 3% y un 10% del precio del contrato, IVA excluido.

22. Comprobación del replanteo

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Dirección de obra señale, quedando obligado el contratista (previa comunicación a la dirección o a la dirección de correo electrónico que éste facilite) a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo, su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

23. Desarrollo de los trabajos

- Materiales y medios. - El contratista adjudicatario de las obras deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra.
- Recepción y recusación de materiales. - El contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Director de las obras, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Director de las obras no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito (teniendo validez el correo electrónico) al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.
- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Diputación hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.
- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Director de las obras ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	11/15



reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

- Responsabilidad por vicios ocultos. - Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción, quedando a lo dispuesto en el artículo 244 LCSP.

24. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Diputación de Salamanca o a terceros con derecho a repetir contra la Diputación de Salamanca.

a. Penalidades por demora

Conforme a lo establecido en el artículo 193 de la LCSP el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Diputación de Salamanca podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Diputación de Salamanca.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En el caso de optar por la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la LCSP.

b. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	12/15



Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por la Diputación de Salamanca se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Diputación tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

25. Indemnización de daños y perjuicios

El artículo 213. 3 de la LCSP establece: “Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”

Para el cálculo de los daños y perjuicios ocasionados a la administración se considerarán, sin perjuicio de otros que se pongan de manifiesto por el Director de la obra, las siguientes circunstancias:

- A) El mayor coste, si lo hubiera, que suponga para la Administración llevar a cabo la ejecución de las obras proyectadas.

Para su cuantificación, la Diputación de Salamanca procederá a redactar y licitar un proyecto con las unidades que no se hayan ejecutado o que han sido ejecutadas defectuosamente (incluidos los costes de demolición) con los precios actualizados.

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	13/15



Si la diferencia entre el Importe de adjudicación (IVA incluido) de la empresa a la que se le ha resuelto el contrato y el importe de adjudicación (IVA incluido) de la nueva empresa adjudicataria supusiera un mayor coste para la Diputación de Salamanca, esa diferencia será la indemnización por daños y perjuicios.

- B) El coste, si lo hubiera, que suponga para la Administración la redacción de un nuevo proyecto.

Para su cuantificación, la Diputación de Salamanca considerará los mismos criterios utilizados para el cálculo de los honorarios del proyecto que sirvió de base para la licitación inicial

26. Plazo de garantía.

Será de 2 años a contar desde la fecha de recepción de las obras, durante los cuales el contratista responderá de los defectos que puedan advertirse en las mismas.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Director de las obras, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan. Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Diputación de Salamanca o empresa a quien ésta se lo encomiende, a costa del contratista.

27. Abono de los trabajos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	14/15



vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Tal es la propuesta.

Salamanca, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR
DEL AREA DE FOMENTO

EL DIPUTADO
DELEGADO

Fdo.: José María Hernández García

Fdo.: Antonio Agustín Labrador Nieto

COORDINADORA DE CONTRATACIÓN, CONVENIOS, INFORMES Y SERVICIOS JURÍDICOS

Código Seguro de Verificación	IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Fecha	24/04/2024 12:46:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO AGUSTIN LABRADOR NIETO (DIPUTADO/A DELEGADO/A)		
Firmante	JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA (DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XTXJLBA66VGGYUTVGB37OCE	Página	15/15

